

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Alcances del artículo 264 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respecto de regímenes distintos al de la Ley N° 30057

Referencia : Oficio N° 1026-2021-EF/43.02

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas nos consulta si, teniendo en cuenta que la Entidad ya transitó al régimen del servicio civil, los servidores de confianza –indistintamente de su régimen contractual– que fueron designados por el actual Titular del Sector están obligados a ejecutar lo dispuesto por el artículo 264 del Reglamento General de la Ley N° 30057 en caso de remoción de quien los designó.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la aplicación de la figura de ratificación de confianza prevista en el artículo 264° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

- 2.3 Es necesario señalar que este tema ha sido abordado anteriormente en el [Informe Técnico N° 001350-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual –entre otros– desarrolla lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.1 En principio, debe tenerse presente que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) se encuentra vigente en todos sus extremos, sin embargo, algunos de sus capítulos son aplicables a los servidores sujetos a los regímenes laborales públicos vigentes (CAS, 276 y 728), mientras que son otros estrictamente a aquellos servidores que se encontraran bajo el régimen laboral de la LSC.

Precisamente por ello el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC) se dividió en dos Libros: el Libro I denominado "Normas comunes a todos los regímenes y entidades"; y el Libro II, denominado "Del Régimen del Servicio Civil". En el libro segundo se encuentran los capítulos aplicables únicamente a servidores del nuevo régimen del servicio civil y a las entidades que hayan iniciado su tránsito al mismo. Entre ellos, el Título VII, dedicado a los "Grupos de los Servidores Civiles del Servicio Civil", en el que se encuentra la regulación aplicable a los distintos tipos de servidor civil: a) Funcionarios Públicos, b) Directivos Públicos, c) Servidores Civiles de Carrera y d) Servidores de Actividades Complementarias, concordante con la clasificación prevista en el artículo 2º de la LSC.

2.2 Esto significa que si bien el régimen de la LSC se encuentra vigente, la clasificación de los servidores civiles descrita en el artículo 2º de la ley, y desarrollada en el título VII del Reglamento solo será aplicable en una entidad, cuando esta transite a dicho régimen conforme lo establecido en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, siendo las disposiciones especiales establecidas para dicha clasificación de servidores aplicables únicamente respecto a aquellos que se encontraran bajo el régimen laboral de la LSC.

[...]

2.8 En principio, es oportuno recordar que el artículo 264º del Reglamento de la LSC se encuentra ubicado el libro segundo de dicho cuerpo normativo, específicamente en el Título VII, dedicado a los "Grupos de los Servidores", siendo este uno de los capítulos de aplicación exclusiva a los servidores del nuevo régimen del servicio civil.

2.9 Teniendo presente lo anterior, es de señalar que el referido artículo 264º del Reglamento de la LSC contiene las reglas especiales aplicables a los servidores de confianza, precisando en su literal h) lo siguiente:

"(...)

h) En el caso que el servidor civil que designó al servidor de confianza sea removido o desplazado del puesto, los servidores de confianza deben poner su cargo a disposición de quien lo ocupa, quien puede ratificar al servidor de confianza dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes. La omisión de una ratificación durante dicho plazo es considerada como una no ratificación, por lo que la terminación del Servicio Civil ocurre automáticamente transcurrido el plazo señalado. La terminación producida bajo este supuesto no exime al servidor de sus obligaciones de entrega del puesto."

[...]

2.11 Con respecto a la consulta d); es pertinente reiterar que las reglas contenidas en el artículo 264º del Reglamento de la LSC resultan aplicables únicamente a servidores de confianza que hubieran sido designados bajo el régimen laboral de la LSC, por lo que, de no encontrarse dicho servidor de confianza bajo el régimen laboral antes mencionado, la figura de ratificación de confianza prevista en el literal h) del artículo 264º del Reglamento de la LSC no le resultaría aplicable.

2.4 Por lo que, de lo expuesto en el precitado informe, se puede arribar a las siguientes afirmaciones:



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se encuentra dividido en dos libros. En el Libro II, denominado "*Del Régimen del Servicio Civil*", se encuentran los capítulos aplicables únicamente a servidores del régimen del Servicio Civil y a las entidades que hayan iniciado su tránsito al mismo.
- El artículo 264 del Reglamento General de Ley del Servicio Civil se ubica en uno de los capítulos de aplicación exclusiva a los servidores del régimen del Servicio Civil.
- Las reglas contenidas en el artículo 264 del Reglamento General de Ley del Servicio Civil resultan aplicables únicamente a servidores de confianza designados bajo el régimen del Servicio Civil.

2.5 Por lo que la figura de ratificación de confianza prevista en el literal h) del artículo 264 del Reglamento General de Ley del Servicio Civil no resultará aplicable a servidores de confianza cuya designación se hubiera materializado bajo un régimen laboral o contractual distinto al de la Ley N° 30057.

### III. Conclusiones

3.1 Sobre el tema sometido a consulta nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 001350-2020-SERVIR-GPGSC, cuya lectura recomendamos.

3.2 Lo establecido en el artículo 264 del Reglamento General de Ley del Servicio Civil resulta aplicable únicamente a servidores de confianza designados bajo el régimen del Servicio Civil. No será posible extender sus alcances a designaciones materializadas bajo regímenes laborales o contractuales distintos al de la Ley N° 30057.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/mcg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: T10W7111